

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un año. 36 pesetas.
Trimestre. 9 id.

Número suelto 50 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de
interés particular, se insertarán á
50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias é In-
fantes y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad
en su importante salud.

(Gaceta del 11 de Agosto de 1924.)

Núm. 3.888.

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Don Miguel Alonso, vecino de Villagómez la Nueva, ha presentado en este Gobierno civil, una instancia acompañada del correspondiente proyecto en solicitud de autorización administrativa para establecer una central de producción y red de distribución para suministrar fluido eléctrico al pueblo de Villagómez la Nueva.

La central estará situada aproximadamente en el centro del pueblo y la red de distribución se extenderá por las calles del pueblo, cruzando la carretera en los puntos precisos. Toda la instalación es a baja tensión.

El peticionario solicita la declaración de utilidad pública, lo que se comunica por medio de este «Boletín Oficial» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, para que las personas o entidades que se consideren perjudicadas puedan presentar sus reclamaciones en este Gobierno civil o en

la correspondiente Alcaldía, durante el plazo de treinta días, a contar de la inserción de este anuncio, a cuyo efecto el proyecto estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle del Riego, número 4.

Valladolid, 11 de Agosto de 1924.—El Ingeniero Jefe de Obras públicas, P. A., Angel M. Llamas.

Núm. 3.882.

Ayuntamiento de Valladolid.

ANUNCIO

Vacantes en el cuerpo de Bomberos, las plazas de Capataces primero y segundo y cinco de Bomberos, de los oficios de albañil una, carpintero dos, gasista una y electricista una, se convocan oposiciones para proveerlas.

Las solicitudes, pretendiendo ingresar en el cuerpo, serán dirigidas al señor Alcalde y se presentarán en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento los días laborables durante las horas de oficina hasta el 12 inclusive del próximo mes de Septiembre, en que quedará definitivamente cerrado el plazo de admisión.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

1.º Ser español, estar libre del servicio militar y no haber cumplido treinta y cinco años.

2.º Saber leer, escribir y con-

tar y ser de conducta y honradez intachables.

3.º Pertenecer o haber pertenecido a alguno de los oficios del ramo de construcción o similares o haber sido gasista o electricista.

4.º Tener complexión sana y robusta y ser apto para un ejercicio activo a juicio del facultativo.

5.º Someterse a un ejercicio previo y obtener puntuación suficiente para ocupar lugar dentro del número que se señale.

6.º A las peticiones de ingreso se acompañarán los documentos que acrediten las circunstancias que anteriormente se señalan y en ellas se expresará el cargo que se desea desempeñar.

El examen se practicará ante un tribunal designado al efecto y constará de los ejercicios siguientes:

a) Para Capataces:

1.º Ejercicio de escritura al dictado y resolución de un problema de aritmética.

2.º Contestar a dos preguntas, una de principios de construcción y otra de extinción de servicio de incendios de las que la suerte señale de dos cuestionarios al efecto redactados.

3.º Poner en funcionamiento, para ser utilizado inmediatamente, un aparato de los que para el servicio de incendios el Tribunal disponga.

b) Para Bomberos.

1.º Como el primero de los anteriores.

2.º Contestar a una pregunta sacada a la suerte de un cuestionario de principios de construcción, y a otra que se haga por el Tribunal referente al oficio del examinando en relación al servicio de incendios.

El orden de mayor a menor de puntuación total en cada uno de los grupos servirá para hacer las propuestas.

Los fallos del Tribunal son inapelables.

La puntuación en cada ejercicio y por cada individuo del Tribunal, no podrá exceder de diez puntos. El examinando quedará excluido y no podrá pasar a otro ejercicio si el promedio de puntos por individuo del Tribunal, es decir, si la puntuación total obtenida sumando la de los votos de todos los que forman el Tribunal, dividida por el número de éste resultase inferior a cinco.

Transcurrido que sea el plazo de presentación de solicitudes se anunciará oportunamente la fecha en que darán principio los ejercicios.

Los programas, se folicitarán a los opositores en la Secretaría general del Excelentísimo Ayuntamiento.

Valladolid, 8 de Septiembre de 1924.—El Alcalde, Nicolás López Serrano.

Comisión Provincial de Valladolid

A raíz del desastre ocasionado en Marzo último por el desbordamiento de los ríos Duero y Esgueva, la Excelentísima Diputación abrió una suscripción entre los pueblos de esta provincia, encaminada a remediar en lo posible los efectos de la calamidad. La cantidad total recaudada asciende a pesetas 8.206'90, que se ha distribuido, al tipo de 51'243, entre los perjudicados que pagan menos de 50 pesetas de contribución por todos conceptos y en proporción a los daños sufridos por cada uno, en la forma que a continuación se indica.

PUEBLOS	NOMBRES	Daños	Cantidad a	
		sufridos	percibir	
		Pesetas	Pesetas	
Tudela de Duero	Tiburcio Martín	425	217'80	
	Juan Fernández	125	64'05	
	Manuel Pérez	396	202'90	
	Sotero Beltrán	160	82	
	Lorenzo Martín	212'40	108'85	
	Luis Aguado	140	71'75	
	Jerónimo Tejero	156	79'95	
	Antonio Zamarrón	60	30'75	
	Mariano Cachorro	30	15'40	
	Genaro Muñoz	384	196'80	
	Isaac Martín	450	230'60	
	Carlos Alonso	135	69'70	
	Restituto Nicolás	72	36'90	
	Eleuteria Martín	36	18'45	
	Roque López	600	307'45	
	Juana Castrillo	1.250	640'55	
	Eusebio Casado	1.245	637'95	
	Juana Pérez	216	110'70	
	Cipriano Asensio	750	384'30	
	Daniel San José	1.575	807'05	
Antonio de Fuente	1.250	640'55		
Toribio Gómez	1.750	896'75		
Francisco de Olmo	150	76'85		
Eugenio de Roa	170	87'10		
Olmos de Esgueva	Dionisio Rodríguez	200	102'50	
	Martín Escudero	150	76'85	
	Lope Gregorio	125	64'05	
Puente Duero	Patrocinio Casero	200	102'50	
Renedo de Esgueva	Manuel Villaverde	1.000	512'45	
	Nicolás Herrero	100	51'25	
	Valeriano Rueda	80	41	
	Lino Rueda	60	30'75	
	Cándido Sáinz	17	8'75	
	Sotero Maestro	45	23'05	
	José de la Rica	20	10'25	
	Santiago Toribio	60	30'75	
	Ildefonso Rueda	150	76'85	
	Peñafiel	Fausto Rodríguez	250	128'10
		Celedonio Baza	220	112'75
		Vicente Alonso	250	128'10
Melquiades González		500	256'20	
Isidoro González		200	102'50	
Cosme Arranz		200	102'50	
Alejo Arranz		350	179'35	
Alejandro Vaca	100	51'25		

Lo que cumpliendo lo acordado por la Comisión provincial se hace público para conocimiento de los damnificados, quienes hasta el día 20 del próximo Septiembre a partir de la inserción de este anuncio, se presentarán en la Caja provincial a percibir la cantidad que les corresponde, de los pueblos de la provincia en general y en particular para aquellos que generosamente donaron cantidades, a todos los que muestra esta Corporación su muy especial reconocimiento.

Valladolid, 11 de Agosto de 1924.—El Vicepresidente accidental, *Eustaquio Sanz*.—El Secretario, *J. Martínez Cabezas*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 3 816.

Pollos.

Ordenanza formada por el Ayuntamiento pleno de esta villa a que ha de ajustarse el repartimiento general determinado por los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal aprobado por Real decreto de 8 de Marzo de 1924, que ha acordado imponer este Ayuntamiento en el ejercicio de 1924 a 1925, para hacer efectiva la suma de 11.734 pesetas 48 céntimos.

Artículo 1.º El repartimiento general de que se trata, en sus dos partes personal y real, habrá de llevarse a cabo por las comisiones de evaluación y Junta general del mismo, constituidas al efecto, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 al 101 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, hoy 480 al 513 del Estatuto municipal vigente.

Artículo 2.º La estimación de las utilidades de cada una de las personas que hayan de incluirse en dicho repartimiento, se hará con relación al día primero de Julio de cada año, tanto si el reparto ha de gravar las utilidades de la parte personal, cuanto si ha de gravar las de la parte personal y las de la parte real.

Artículo 3.º Todas las personas que en la indicada fecha residan en este municipio o tengan en el mismo casa abierta, que a tenor de lo dispuesto en el artículo 463 de dicho Estatuto, son las que deberán contribuir en la parte personal del repartimiento, y, además las personas naturales o las jurídicas que obtengan en este término municipal alguna renta por inmuebles o rendimientos de explotación de cualquiera clase que sea, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 471 del mismo, son asimismo las que están sujetos a la obligación de contribuir en la parte real del repartimiento, deberán presentar en este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde la fecha del requerimiento para ello, relaciones juradas de las rentas y utilidades que deben ser objeto de gravamen en ambas partes personal y real del repartimiento.

Se exceptúan de esta presentación los contribuyentes de la parte real, pero no en la personal del repartimiento, cuando sus utili-

dades, a tenor de los preceptos del Estatuto, deban obtenerse por operación aritmética de alguna otra cifra que conste en un documento administrativo.

El contribuyente que no presente en el indicado plazo la relación jurada, quedará obligado por ese solo hecho a indemnizar al Ayuntamiento de los gastos de investigación de sus utilidades, conforme a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 478 del Estatuto antes citado.

Los contribuyentes por utilidades de carácter eventual que no pulieran estimar su cuantía, consignarán en la relación jurada los hechos en que haya de basarse la estimación conforme a lo preceptuado en el tercer párrafo del artículo 478 del Estatuto.

Toda persona o entidad que tenga a su servicio en este término municipal personal retribuido, deberá asimismo presentar una relación jurada de los nombres, domicilios y retribuciones de dicho personal, según dispone el último párrafo del artículo 478 del Estatuto.

La omisión de esta relación o su inexactitud, será castigada con multa de 5 a 50 pesetas, a tenor de lo preceptuado en el último párrafo del artículo 519 del Estatuto.

La inexactitud en las declaraciones de utilidades, cuando no se siga defraudación, se castigará con multa equivalente a la mitad de las cuotas correspondientes a las cantidades que resulten ocultas de la inexactitud.

Artículo 4.º Todo contribuyente está obligado, cuando a ello fuese especialmente requerido por las Comisiones de evaluación o por la Junta general del repartimiento, a manifestar los términos municipales en que obtenga sus utilidades.

La negativa a hacer la expresada manifestación o su inexactitud se considerará comprendida en los párrafos tercero y último del artículo 3.º y castigada conforme a ellos.

Artículo 5.º El rendimiento medio por cabeza de ganado de toda clase, existente en este término municipal, estimado por el Ayuntamiento y aprobado por las oficinas del Catastro conforme al apartado c) del artículo 461 del Estatuto es el siguiente:

	Pesetas
Cabeza de ganado caballar de labor.	41

	Pesetas
Cabeza de ganado mular de labor.	41
Id. id. vacuno de id.	30
Id. id. asnal de id.	20'50
Id. id. vacuno de recría.	11'50
Id. id. yeguar con cría al natural.	25
Id. id. yeguar con cría al contrario.	75
Id. id. caballar y yeguar de recría.	16'50
Id. id. mular de recría.	41'50
Id. id. asnal de cría.	2'50
Id. id. asnal de recría.	5
Id. id. lanar estante con cría.	1'25
Id. id. lanar estante de vacío.	0'75
Id. id. cabrío.	3
Id. id. de cerda con cría.	25
Id. id. de cerda con recría.	15

Artículo 6.º El rendimiento medio por cada hectárea de terreno existentes en este término municipal y aprobado por las oficinas del Catastro, conforme al

apartado c) del artículo 461 del Estatuto es el siguiente:

	Pesetas
Cada hectárea de huerta de regadío de 1.ª calidad.	153
Id. id. de terreno de secano de siembra año y vez de 1.ª calidad.	64
Id. id. de terreno de secano de id. id. de 2.ª calidad.	32'68
Id. id. de terreno de secano de 3.ª calidad.	22'59
Id. id. de viñedo de secano de 1.ª calidad.	28'20
Id. id. de id. de id. de 2.ª id.	19'91
Id. id. de id. de id. de 3.ª id.	8'68
Cada era de pan trillar.	64
Cada prado de secano.	32'68

Artículo 7.º El importe medio de cada uno de los principales tipos de jornales de esta localidad y el número medio de días de trabajo que ha de computarse para determinar el haber anual de los jornaleros, es el siguiente:

	Tipo medio de jornales. Pesetas.	Número de días de trabajo.	TOTAL Pesetas.
Obreros del ramo de construcción.	4	300	1.200'00
Obreros del campo.	2	200	400'00
Pastores.	1'50	300	450'00

Artículo 8.º Los signos exteriores de riqueza que habrán de tenerse presentes para el avalúo de utilidades en la parte personal del repartimiento por las comisiones de evaluación constituidas en la forma que determinan los expresados artículos 480 y siguientes del Estatuto, serán los que se expresan, artículo 477 del mismo:

1.º El alquiler o renta de la habitación o cualquier otro lugar de esparcimiento o recreo que el contribuyente ocupe de hecho o tenga reservado para su ocupación o disfrute con la excepción contenida en el apartado c) del artículo 477 del Estatuto, referente a los locales destinados a industria o comercio.

La mencionada estimación de signos externos de riqueza solamente será aplicada al contribuyente cuando sus resultados fueran superiores en más de un quinto del importe de los obtenidos por la estimación directa de las utilidades que le correspondan, según preceptúa el apartado a) del artículo 469 y 470 del Estatuto.

Artículo 9.º Se estima en un uno por ciento de la suma de las cuotas de la parte personal del repartimiento la diferencia entre el importe de las altas y el de las bajas que, conforme a lo determinado en los artículos 469 y 470 del Estatuto, ocurran durante el ejercicio.

Artículo 10. Sobre el importe de las cuotas exigibles a los contribuyentes, se aumentará el recargo de tres por ciento para partidas fallidas y el de tres por ciento para gastos de administración y cobranza.

Artículo 11. Las cuotas señaladas a los contribuyentes en el repartimiento, se harán efectivas en la forma siguiente:

Las correspondientes a las sociedades anónimas, comanditarias por acciones y mineras, por la Administración de Contribuciones de la provincia, en virtud de certificación expedida por el señor Interventor de Hacienda, autorizada por la Junta General del Repartimiento y visada por esta Alcaldía, a tenor de lo dispuesto en el artículo 516 del Estatuto.

Las de los demás contribuyentes, por este Ayuntamiento, mediante recibos talonarios, en la siguiente forma: las que no excedan de tres pesetas se cobrarán de una sola vez en el segundo mes del expresado trimestre del año; las que pasen de tres pesetas y no lleguen a seis pesetas, se recaudarán por mitad en dos plazos, uno en el segundo mes del primer trimestre y otro en el mismo mes del segundo; y las cuotas que excedan de seis pesetas se realizarán por cuartas partes en el segundo mes de cada trimestre.

A los efectos de la cobranza se tendrá presente:

- 1.º Que los inquilinos, colonos, arrendatarios y aparceros estarán obligados a satisfacer las cuotas de la parte real del repartimiento impuestas a los dueños por razón de las rentas de posesión de las fincas que ocupen o cultiven y podrán retener las cantidades correspondientes al hacer a aquellos el pago de la renta, salvo en contrario, según dispone el artículo 517 del Estatuto.

Artículo 12. La presente ordenanza, tendrá de duración cuatro años, salvo las disposiciones que se dictaren sobre los casos a que se refiere.

Pollos, 16 de Junio de 1924.—La Comisión: José Valdunciel.—Prisciliano Cesteros.—Ananías Martín.—Mariano de María, Secretario.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Ayuntamiento pleno, en sesión del día 25 del actual.

Pollos, 26 de Junio de 1924.—El Alcalde, José Valdunciel.—El Secretario, Mariano de María.

Diligencia.—Para hacer constar que la presente ordenanza ha sido aprobada por el Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda con fecha dos del actual.

Pollos, 4 de Agosto de 1924.—El Secretario, Mariano de María.

Núm. 3.862.

Traspinedo.

Don Pedro Redondo San Martín, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte real del Repartimiento.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, todos los residentes en este término municipal se hallan obligados a presentar ante dicha Comisión, en

estas Casas Consistoriales, y por término de cinco días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el Repartimiento general establecido por el mencionado Real decreto.

Traspinedo, a 4 de Agosto de 1924.—El Presidente, Pedro Redondo.

Núm. 3.863.

Traspinedo

Don Filiberto Lorenzo de la Fuente, Vocal Presidente de la Comisión evaluatoria de la parte personal del Repartimiento en la parroquia de única de Traspinedo.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 64 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, todos los residentes en dicha parroquia de este término municipal se hallan obligados a presentar ante la expresada Comisión, en estas Casas Consistoriales, y por término de cinco días, declaraciones juradas de las utilidades propias o ajenas que deban contribuir en el Repartimiento general establecido por el mencionado Real decreto.

Traspinedo, a 5 de Agosto de 1924.—El Presidente, Filiberto Lorenzo.

Núm. 3.859.

Vela-cálvaro

Don Luis Marcos Villafrauela, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Personal del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 15 de Agosto próximo, en el local Secretaría municipal. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta

en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de tres.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de reparto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, a 31 de Julio de 1924.—Luis Marcos.

Núm. 3.860.

Velascálvaro.

Don Vicente Gutiérrez Gil, Presidente accidental de los vocales natos de la Comisión de evaluación de la parte Real del repartimiento.

Hago saber: Que debiendo procederse por imperio del artículo 80 del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o Relación oportunamente publicada:

1.º La elección principiará a las diez y terminará a las doce del día 15 de Agosto próximo, en el local Secretaría municipal. Constituirán la Mesa electoral los propios suscritos, vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales, que cada elector, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, podrá votar, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo no obstante todo elector poder hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y pro-

clamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación por término de cinco días en única instancia ante el Tribunal de repartos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Velascálvaro, a 31 de Julio de 1924.—Vicente Gutiérrez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción.

Núm. 3.868.

ARÉVALO

REQUISITORIA

Romo Muñoz, Benito; natural y vecino de Pedrajas de San Esteban (Valladolid), de 25 años, aserrador, soltero, residente últimamente en Medina del Campo y cuyas señas personales y actual paradero se desconocen; comparecerá en el Juzgado de instrucción de Arévalo, secretaria de don Victor Rodríguez Muñoz, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, para que se le notifique el auto de procesamiento contra él dictado en la causa número 35 de 1924 por tenencia de arma sin licencia, prestar declaración indagatoria y constituirse en prisión; poniéndosele, caso de ser habido, a disposición de dicho Juzgado en la Cárcel de esta ciudad.

Arévalo, a 18 de Julio de 1924.—El Juez, Julio González.—El Secretario, Cástor Rodríguez.

Núm. 3.820.

TORDESILLAS

Don Leocadio Tamara García, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas por la Audiencia provincial de Valladolid, a Tarsicio Fernández Velázquez, vecino de San Román de la Hornija, en causa que se siguió en este Juzgado por infracción de la ley de Caza, se sacan a tercera subasta sin sujeción a tipo las siguientes fincas rústicas:

Una tierra en término de San Román de la Hornija, al pago del Camino ancho, antes fué viña, de una superficie aproximada de cuatro fanegas, linda al Sur con viñas de Angel Ceja, al Poniente, con erial de Cerezo, al Norte, camino de San Román, ignorado, y Norte, camino de San Román, ignorado, y

Otra tierra en el mismo término, al pago de la Cuesta de la Majada, de una extensión superficial de fanega y media, linda por Este, con pinar de Mariano Gago; Sur, con otra de dueño ignorado; Poniente, con Pedro García Gómez, y Norte, cañada del pago; valuada en quinientas pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día dos de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana.

Dado en Tordesillas, a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—Leocadio Tamara, P. S. M., El Secretario judicial, Valeriano Martín.

Núm. 3.832.

VILLALÓN

Don Joaquín Díaz Merry y Cejuela, Juez de primera instancia de Villalón y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Vicente Molero Martínez, de sesenta y un años de edad, soltero, hijo de Jenaro y de Petra, el cual falleció en la villa de Aguilar de Campos, en este partido, el día seis de Marzo de mil novecientos veintitrés, de cuyo pueblo era vecino, natural de Villahornate, provincia de León; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de dos meses, último que se concede, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie lo solicita, cuyo llamamiento se hace por haberse dictado sentencia firme declarando que no tienen derecho a la herencia ninguno de los presentados.

Dado en Villalón, a veintiocho de Julio de mil novecientos veinticuatro.—Joaquín Díaz Merry.—El Secretario, José Nieto.

Juzgados municipales.

Núm. 3.856.

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Antonio Córdova del Olmo, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago a don Lorenzo Mazón López, vecino de esta ciudad, de quinientas pesetas y las costas que es en deberle don Eloy Platón Moral, vecino de Zaratán, por virtud de ejecución de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado, se saca a pública subasta sin sujeción a tipo por ser tercera subasta pedida por la parte de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1506 de la ley de Enjuiciamiento civil el semoviente siguiente:

Una vaca, blanca y negra, de cinco años, próxima a parir.

El acto del remate tendrá lugar el día dieciocho del actual a las doce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Consistorial, debiendo consignarse previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tercera parte de su tasación siendo el total de esta tasación la cantidad de mil doscientas pesetas.

Dado en Valladolid, a dos de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Juez municipal suplente, Antonio Córdova.—Por su mandado, El Secretario suplente, Secundino del Río.

248

Núm. 3.869.

VALLADOLID.—PLAZA

CÉDULA DE CITACION.

El señor Juez municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad, en providencia dictada en diligencias de juicio verbal de faltas que se siguen en este Juzgado, por daños causados por un auto-camión de Eusebio Rivera al carro tartana que conducía Fermín Fernández, propiedad de los señores Jover, ha acordado se cite por medio de la presente y bajo los apercibimientos de Ley, a expresados señores de Jover y Fermín Fernández, para que comparezcan en la sala Audiencia de este Juzgado, el día diez y seis del corriente mes y hora de las diez, a la celebración del correspondiente juicio de faltas, al que deberán comparecer acompañados de los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse en el mismo.

Y para que sea inserta la presente cédula en el «Boletín Oficial» de la provincia, la expido en Valladolid a cuatro de Agosto de mil novecientos veinticuatro.—El Secretario, E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial